



### **AVISO DE NOTIFICACIÓN**

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Bogota 13/03/2019

Señor (a):

**MARYURI FAJARDO PULIDO**

Dirección: Manzana 28 A Lote 14 Recuerdo Bajo

Correo electrónico:

Fax: 302 210 1968

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02330376 del 04/02/2019  
Número de cliente 6729995-3**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07378324, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

**ADVERTENCIA:** En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

#### **RESUELVE:**

1. Confirmar la decisión No. 07319232 del 17 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 77 y 78 del CCA..
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 13/03/2019 y se desfija el día 19/03/2019



07378324

2019/02/22

Bogotá, D.C;

Señora

**MARYURI FAJARDO PULIDO**

Manzana 28 A Lote 14 Recuerdo Bajo

Teléfono 302 210 1968

Bogotá, D.C.,

Asunto: Recurso De Reposición  
Radicación No. 02330376 del 04 de febrero de 2019  
Cuenta No. 6729995-3

Respetada señora Maryuri, reciba un cordial saludo:

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión emitida No. 07319232 del 17 de enero de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

#### HECHOS:

1. La señora Maryuri Fajardo Pulido, presentó derecho de petición No. 02305980 del 26 de diciembre de 2018, donde manifestó inconformidad por el valor de \$84.243, incluido en factura de noviembre de 2018.
2. Como respuesta al derecho de petición, la Compañía emitió la decisión No 07319232 del 17 de enero de 2019, donde se le informo que, al verificar nuestro sistema de información comercial, se encontró que, para la factura No. 530910879 correspondiente del mes de noviembre de 2018, se liquidó de manera inconsistente el valor por subsidio residencial para estrato 1, 2 y 3; otorgando subsidio por un valor mayor a lo correspondiente, para la cuenta en mención.

Es de aclarar que, para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

Por lo anterior el día 10 de diciembre de 2018, se procedió a realizar modificación económica No. 300264560, donde se modificó el subsidio para el periodo comprendido desde 01 de octubre de 2018 hasta 20 de noviembre 2018. por lo tanto, se cargó a su factura el valor de \$83.855 correspondiente al valor abonado de más; esto En virtud de la

norma del artículo 150<sup>1</sup> de la ley 142 de 1994, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

3. A efectos de poner en conocimiento del cliente la decisión No. 07319232 del 17 de enero de 201, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, se envió citación para notificación personal por medio de mensajería especializada dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de emisión de la decisión, tal como consta en la copia de la guía No. 014992544389 fechada del 21 de enero de 2019 y remitida a la dirección registrada en el derecho de petición.
4. Seguidamente, se envió aviso para notificación personal por medio de mensajería especializada tal como consta en la copia de la guía No. 014992639712 fechada el 28 de enero de 2019, la cual fue remitida a la dirección registrada en el derecho de petición.
5. El señor Francisco Javier Fonseca, interpuso Recurso De Reposición contra la reclamación la decisión No. 07319232 del 17 de enero de 2019, mediante radicado No 02330376 del 04 de febrero de 2019.

#### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

En el radicado No. 02330376 del 04 de febrero de 2019., el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por la empresa... solicitando me sea retirado el valor de \$84.314, dado que se encuentra al día en pagos.

#### PRUEBAS

1. Recurso de Reposición No. 02330376 del 04 de febrero de 2019.
2. Notificación por aviso con guía No. 014992639712 fechada el 28 de enero de 2019.
3. Citación personal con guía No. 014992544389 fechada del 21 de enero de 2019
4. Decisión Empresarial No. 07319232 del 17 de enero de 2019
5. Derecho de petición No. 02305980 del 26 de diciembre de 2018
6. Modificación económica No. 300264560 del 10 diciembre de 2018
7. Copia de las facturas de noviembre y diciembre de 2018
8. Análisis y Pagos Cuenta 6729995-3

#### ACLARANDO

Antes de referirnos al objeto de recursos en la presente actuación, es pertinente informar que en la decisión No. 07319232 del 17 de enero de 2019, le precisamos la procedencia del” ...recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se podría interponer, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación...”. En tal sentido, se dará trámite únicamente al Recurso de Reposición.

#### CONSIDERACIONES

---

<sup>1</sup> Artículo 150: “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

Al verificar en nuestro sistema de información comercial se constató que, para la factura No. 530910879 correspondiente del mes de noviembre de 2018, se liquidó de manera inconsistente el valor por subsidio residencial para estrato 1, 2 y 3; otorgando subsidio por un valor mayor a lo correspondiente, para la cuenta en mención, como se evidencia en el cuadro adjunto:

| Descripción del Cargo   | Consumo en Kwh | Valor del Cargo (\$) |
|-------------------------|----------------|----------------------|
| CONSUMO ACTIVA SENCILLA | 238            | \$122.103            |
| CONSUMO ACTIVA SENCILLA | 238            | \$120.944            |
| CONSUMO ACTIVA SENCILLA | 182            | \$91.606             |
| CONSUMO ACTIVA SENCILLA | 238            | \$121.458            |
| RESIDENCIAL SUBSIDIO    | 100            | -\$29.816            |
| RESIDENCIAL SUBSIDIO    | 130            | -\$40.017            |
| RESIDENCIAL SUBSIDIO    | 130            | -\$39.622            |
| RESIDENCIAL SUBSIDIO    | 130            | -\$39.423            |

Sobre el valor al porcentaje del subsidio otorgado, al verificar nuestro sistema de información comercial encontramos que para la cuenta No. 6729995-3 registra en nuestro sistema como un Residencial Estrato 1.

Es de aclarar, Enel- Codensa, para los estratos 1, 2 y 3 se otorga el subsidio de acuerdo con lo establecido en la ley 142 de 1994 de servicios públicos y normas complementarias.

“Artículo 99. Forma de subsidiar.

99.5. Los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia...”

Al respecto, la resolución UPME (Unidad de Planeación Minero-Energética) 355 de julio de 2004, establece:

*“ARTÍCULO 1o. CONSUMO DE SUBSISTENCIA. Se define como consumo de subsistencia, la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer las necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. Se establece el Consumo de Subsistencia en 173 kWh-mes para alturas inferiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar, y en 130 kWh-mes para alturas iguales o superiores a 1.000 metros sobre el nivel del mar”.*

Es de mencionar, que el valor del kilovatio de energía y demás tarifas del sector eléctrico están debidamente reguladas por el gobierno nacional a través de la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG). De acuerdo con lo expuesto, le manifestamos que el valor del kilovatio cobrado en cada periodo de facturación ha sido correcto, de acuerdo con lo estipulado por la CREG.

Dicho valor, se liquida en la factura por concepto de “Consumo activa sencilla”, donde consideramos importante mencionar que, según el artículo 34 de la Ley 142 de 1994 se

dispone que está prohibido a las empresas de servicios públicos la prestación de servicios de manera gratuita o a precios o tarifas inferiores al costo. Por su parte, el numeral 99.9 de la misma ley, prohibió la exoneración del pago de los servicios públicos para toda persona natural o jurídica.

Por lo tanto, todo costo que ocasione la prestación de un servicio debe ser incluido en el cálculo de las tarifas que se cobren a los usuarios, pero no sólo eso, sino que quien consume un servicio debe pagarlo de manera efectiva, tal y como lo precisó la Corte Constitucional en Sentencia 558 de 2001, en los siguientes términos:

*“Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 367 del Estatuto Supremo la prestación de los servicios públicos domiciliados no puede tener un carácter gratuito, por el contrario, su naturaleza onerosa es inherente a la relación contractual en la perspectiva de alcanzar, preservar y mejorar para la comunidad tanto la cobertura como la calidad del servicio, lo cual no se consigue prohijando la desobediencia civil frente a las deudas por bienes y servicios efectivamente recibidos, amén del enriquecimiento sin causa que a favor de algunos podría presentarse ocasionalmente”.*

De la misma forma, Enel Codensa calcula y publica mensualmente la tarifa con base en los componentes establecidos. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios vigila los cálculos realizados por las Empresas. La evolución de las tarifas está sujeta al comportamiento de dichos componentes, los cuales no son fijados por Enel Codensa.

No obstante, dado que se había descontado un valor mayor de subsidio, la compañía el día 10 de diciembre de 2018, procedió a realizar modificación económica No. 300264560, donde se modificó el subsidio para el periodo comprendido desde 01 de octubre de 2018 hasta 20 de noviembre 2018. por lo tanto, se cargó a su factura el valor de \$83.855 correspondiente al valor abonado de más; esto En virtud de la norma del artículo 1502 de la ley 142 de 1994, la Compañía realiza correcciones y ajustes en la facturación, las cuales resultan ajustadas a la ley siempre que se respete el término de cinco (5) meses, tal y como ocurrió en este caso.

Dado que no se evidencio pago alguno de la modificación economica No. 300264560, el mismo se vio reflejado como saldo anterior en la factura No. 534440709 periodo de diciembre de 2018.

No obstante, se evidencia que dicho valor fue cancelado por el usuario en la factura No. 537842432, periodo de enero de 2019

En conclusión y con fundamento en las expuestas consideraciones, la Compañía habrá de confirmar la decisión No. 07319232 del 17 de enero de 2018.

Finalmente, le informamos que con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo señalado en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por los motivos anteriormente expuestos esta Oficina,

---

<sup>2</sup> Artículo 150: “Al cabo de cinco meses de haber entregado las facturas, las empresas no podrán cobrar bienes o servicios que no facturaron por error, omisión, o investigación de desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Se exceptúan los casos en que se compruebe dolo del suscriptor o usuario”.

## RESUELVE

1. Confirmar la decisión No. 07319232 del 17 de enero de 2019, tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión. Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 77 y 78 del CCA.
2. Como el recurrente no interpone subsidiariamente el recurso de apelación, con la presente decisión queda agotado el trámite administrativo de conformidad con lo expuesto en el artículo 87 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle

Firmado Digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>3</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina de Peticiones y Recursos  
So57/Centro De Servicios Al Cliente De Venecia

### *Su caso se encuentra en este momento del proceso*



#### Contáctenos



Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co)



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico [radicacionescodensa@enel.com](mailto:radicacionescodensa@enel.com) \*

En



cualquiera de nuestros centros de servicio al cliente de Enel-Codensa.

\*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

<sup>3</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el párrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: [defensor@enel.com](mailto:defensor@enel.com) / [denuncias@enel.com](mailto:denuncias@enel.com)
- Página web [www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente](http://www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente)
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel-Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

## CITACIÓN

Señora  
**MARYURI FAJARDO PULIDO**  
Manzana 28 A Lote 14 Recuerdo Bajo  
Teléfono 302 210 1968  
Bogotá, D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02330376 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>4</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>5</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina de Peticiones y Recursos  
So57/Centro De Servicios Al Cliente De Venecia

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

I) Documento de identidad II) Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) III) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica IV) este documento.

<sup>4</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>5</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



## CITACIÓN

Señora  
**MARYURI FAJARDO PULIDO**  
Manzana 28 A Lote 14 Recuerdo Bajo  
Teléfono 302 210 1968  
Bogotá, D.C.,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No. No. 02330376 del 04 de febrero de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa<sup>6</sup> de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web [www.enel.com.co](http://www.enel.com.co) o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel - Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>7</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina de Peticiones y Recursos  
So57/Centro De Servicios Al Cliente De Venecia

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_  
**FIRMA:** \_\_\_\_\_  
**C.C. N°.:** \_\_\_\_\_  
**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_  
**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**Al asistir a la oficina comercial debe presentar:**

**I)** Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

<sup>6</sup> Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP.

<sup>7</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.



07378324

### ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ a las \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No. 07378324 del 2019/02/22, de la comunicación radicada con No. 02330376 del 04 de febrero de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al que no se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**El Notificado:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_  
**Secretario Ad - Hoc:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_  
**Tel:** \_\_\_\_\_  
**C.C. No.:** \_\_\_\_\_

So57/Centro De Servicios Al Cliente De Venecia



07378324

ENEL - CODENSA  
**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Fecha: **05/03/2019**  
(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica a la señora **MARYURI FAJARDO PULIDO** de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07378324 del 2019/02/22

Persona a notificar: **MARYURI FAJARDO PULIDO**

Dirección de Notificación: Manzana 28 A Lote 14 Recuerdo Bajo  
Bogotá, D.C.,

Nombre del funcionario que expidió el acto: Gilberto Alexander Porras Forero

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

No se conceden recursos por conclusión del procedimiento administrativo y por ende la firmeza de los actos a tenor de lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio<sup>8</sup>  
Gilberto Alexander Porras Forero  
Oficina de Peticiones y Recursos  
So57/Centro De Servicios Al Cliente De Venecia

**NOMBRE DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

**FIRMA:** \_\_\_\_\_

**C.C. N°:** \_\_\_\_\_

**FECHA Y HORA:** \_\_\_\_\_

**CALIDAD DE QUIEN RECIBE:** \_\_\_\_\_

<sup>8</sup> La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.